

Resolución Nro. MAG-SPF-2024-0142-R

Guayaquil, 13 de diciembre de 2024

## MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

### CONSIDERANDO:

Que, el literal 1 del numeral 7 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que: *“Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos (...)”*;

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé que: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“Las instituciones del estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la constitución y la ley. (...)”*;

Que, el artículo 227 de la norma ibidem ordena que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 12 del Código Orgánico Administrativo sobre el Principio de transparencia expresa: *“Las personas accederán a la información pública y de interés general, a los registros, expedientes y archivos administrativos, en la forma prevista en este Código y la ley”*.

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo dispone que: *“(...) la máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley”*.

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, expresa: *“Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado”*.

Que, el artículo 101 de la norma ibidem expresa: *“Eficacia del acto administrativo. El*

**Resolución Nro. MAG-SPF-2024-0142-R**

**Guayaquil, 13 de diciembre de 2024**

*acto administrativo será eficaz una vez notificado al administrado. La ejecución del acto administrativo sin cumplir con la notificación constituirá, para efectos de la responsabilidad de los servidores públicos, un hecho administrativo viciado”.*

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo expresa: *“Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley”;*

Que, el artículo 164 del Código Orgánico Administrativo declara: *“Notificación. Es el acto por el cual se comunica a la persona interesada o a un conjunto indeterminado de personas, el contenido de un acto administrativo para que las personas interesadas estén en condiciones de ejercer sus derechos. La notificación de la primera actuación de las administraciones públicas se realizará personalmente, por boleta o a través del medio de comunicación, ordenado por estas. La notificación de las actuaciones de las administraciones públicas se practica por cualquier medio, físico o digital, que permita tener constancia de la transmisión y recepción de su contenido”.*

Que, la Disposición Transitoria Primera del Acuerdo Ministerial Nro. 119 de fecha 19 de octubre de 2019, dispone: *“La Subsecretaría de Producción Forestal... emitirá los manuales de procedimiento, formatos de fichas, formatos de solicitudes y demás documentos necesarios para la operativización del proyecto”.*

Que, mediante Resolución Nro. MAG-SPF-2023-0065-R de fecha 28 de abril de 2023 se expide: *“EL MANUAL DE PROCEDIMIENTO PARA EVALUACIÓN DE SOBREVIVENCIA Y MANTENIMIENTO DE PLANTACIONES FORESTALES Y SISTEMAS AGROFORESTALES DE PRODUCCIÓN CON FINES COMERCIALES”* el cual expresa en su artículo 2: *“La presente Resolución, es de aplicación en todo el territorio nacional, con excepción de la provincia de Galápagos, y de cumplimiento obligatorio para los productores que participen del proyecto de inversión “Dinamización del Sector Forestal Productivo Sostenible”, así como para los servidores públicos de esta unidad temática que intervengan en los procesos de las propuestas ancladas al proyecto de inversión “Dinamización del Sector Forestal Productivo Sostenible”.*

Que, conforme al Manual de Procedimiento para la Evaluación de Supervivencia y Mantenimiento de Plantaciones Forestales y Sistemas Agroforestales de Producción con Fines Comerciales que en su apartado 5.6.3 Árboles raleados, establece que: *“Las plantaciones que hayan realizado raleos fitosanitarios o por manejo antes de la inspección de supervivencia, se tomara en cuenta como árboles vivos, siempre y cuando se evidencie el tocón de los árboles raleados. Se deberá notificar estas actividades a la subsecretaría de producción forestal, con la finalidad de que se considere durante la*

**Resolución Nro. MAG-SPF-2024-0142-R**

**Guayaquil, 13 de diciembre de 2024**

*evaluación”.*

Que, el literal b) del artículo 31 del Acuerdo Ministerial Nro. 119 de fecha 19 de octubre de 2022 detalla: *“No pago del incentivo. - El incentivo económico por concepto de establecimiento de la plantación forestal con fines comerciales, no se hará efectivo por las siguientes causales: b) Por no alcanzar al menos el setenta por ciento (70%) de sobrevivencia de la densidad por hectárea aprobada”.*

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 119 de fecha 19 de octubre de 2022, se expidió el Instructivo para la entrega del *“Incentivo económico no reembolsable contemplado en el proyecto de inversión “Dinamización del Sector Forestal Productivo Sostenible”*, mismo que tiene como objeto establecer los requisitos y procedimientos para la entrega del incentivo de carácter económico no reembolsable a productores beneficiarios del proyecto.

Que, el artículo 25 del Acuerdo Ministerial Nro. 119 de fecha 19 de octubre de 2022 en la cual manifiesta: *“Transcurrido un año contado a partir de la fecha de culminación del establecimiento de la plantación definida en el Informe de Fin de Siembra, la administración notificará al beneficiario la fecha para realizar la inspección de sobrevivencia. (...)”;*

Que, mediante memorando No. MAG-PDSFPS-2023-2352-M de fecha 13 de septiembre de 2023, se informa que existen los fondos disponibles a cargo del Convenio de Transferencia de Recursos entre el MAG y BANECUADOR B.P., en virtud de lo cual se garantiza los recursos económicos necesarios para cubrir las obligaciones presentes, tal como lo dispone en el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

**Que**, mediante Informe de Viabilidad Técnica Nro. PDSFPS-2023-014-IVT de fecha 31 de enero de 2023, el Analista de Desarrollo Forestal 2, **concluye:** *“a) La propuesta de plantaciones forestales con fines comerciales establecida por el señor Rider Ricardo Zambrano Loor, no es técnicamente viable. b) No cumple con todos los requisitos y parámetros técnicos (especie, densidad y superficie). c) El lote plantado no se encuentra intersecando con ninguna categoría de áreas protegidas.”;* y **recomienda:** *“a.) Negar la propuesta de plantaciones forestales con fines comerciales del señor Rider Ricardo Zambrano Loor, por 2,74768 hectáreas de Ochroma pyramidale (Balsa), ubicada en la provincia de Esmeraldas, cantón Rioverde, parroquia Montalvo, sitio Felfa, predio S/N.*

**Que**, mediante Memorando Nro. MAG-PDSFPS-2023-1070-M de fecha 08 de mayo de 2023 con asunto: *“Entrega de informe de validación técnica Nro. PDSFPS-2023-014-IVT, expediente 2022-061.”;* el Analista de Desarrollo Forestal 2, detalla *“(...) solicitar se notifique que la propuesta de plantaciones forestales con fines comerciales establecida por el señor Rider Ricardo Zambrano Loor, no es técnicamente*

**Resolución Nro. MAG-SPF-2024-0142-R**

**Guayaquil, 13 de diciembre de 2024**

*viable; por no cumplir con los parámetros descritos en el marco del proyecto ya que no se logra evidenciar que la propuesta presentada por el señor Rider Ricardo Zambrano Loor, corresponde a una regeneración natural de balsa; esto se puede evidenciar debido a que esta “No conserva diseño de plantación”.*

Que, mediante Oficio Nro. MAG-PDSFPS-2023-0019-OF de fecha 18 de mayo de 2023, el responsable del Proyecto Dinamización Del Sector Forestal Productivo Sostenible notifica al Sr. Rider Ricardo Zambrano Loor “(...) *que al no cumplir los parámetros técnicos no se puede aprobar su propuesta* (...)”.

Que, los acuerdos, resoluciones, manuales de procedimiento, formatos de fichas, formatos de solicitudes y demás documentos, de carácter público, necesarios para la operativización del Proyecto de Dinamización del Sector Forestal Productivo Sostenible, se encuentran publicados en las páginas institucionales del Ministerio de Agricultura y Ganadería y Subsecretaría de Producción Forestal.

Que, mediante Acción de Personal Nro. 0595 CGAF/DATH de fecha 03 de junio de 2024, suscrita por el Ministro de Agricultura y Ganadería, se designa al Ing. Ángel Fernando Llerena Zambrano, en calidad de Subsecretario de Producción Forestal.

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias antes singularizadas y con sustento en las consideraciones expuestas;

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Negar la propuesta del potencial beneficiario del señor Rider Ricardo Zambrano Loor, por no cumplir con lo establecido en la Resolución Nro. MAG-SPF-2022-021-R de fecha 09 de diciembre de 2022 y su reforma Nro. MAG-SPF-2023-001-R de fecha 12 de enero de 2023.

**Artículo 2.-** Proceder con el Archivo del Expediente Nro. 2022-061.

**Artículo 3.-** Encárguese al responsable de la Gestión Documental y Archivo del proyecto Dinamización del Sector Forestal Productivo Sostenible, el archivo del Expediente Nro. 2022-061.

**Artículo 4.-** Notifíquese al señor Rider Ricardo Zambrano Loor; con número de cédula 1707817209, la presente resolución, al correo electrónico rider.zambrano.loor@hotmail.com.

**DISPOSICIÓN FINAL**

**Resolución Nro. MAG-SPF-2024-0142-R**

**Guayaquil, 13 de diciembre de 2024**

**ÚNICA.** - La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Subsecretaria de Producción Forestal, en la ciudad de Santiago de Guayaquil.

Comuníquese y publíquese.-

*Documento firmado electrónicamente*

Mgs. Angel Fernando Llerena Zambrano  
**SUBSECRETARIO DE PRODUCCIÓN FORESTAL**

Copia:

Señor Ingeniero  
Gino Jorge Chan Carvajal.  
**Responsable del Proyecto de Dinamización del Sector Forestal Productivo Sostenible**

Señor Ingeniero  
Freddy Alberto Marin Galarza  
**Servidor Público 7**

Señor Economista  
Freddy Javier Santamaria Herrera  
**Servidor Público 7**

Señor Ingeniero  
Jorge Luis Mendoza Bermudez  
**Servidor Público 7**

Señorita Magíster  
Suanny Katusca Patiño Burgos  
**Servidor Público 5**

Señorita Ingeniera  
Helen Tatiana Zambrano Palma  
**Servidor Público 5**

Señora Ingeniera  
Claudia Alejandra Pineda Armijos  
**Servidor Público 5**

Señora  
Denise Jeaneth Romero Pacheco  
**Directora de Gestión Documental y Archivo**

Señorita Economista  
Jennifer Mercedes Toaza Cisneros

**Resolución Nro. MAG-SPF-2024-0142-R**

**Guayaquil, 13 de diciembre de 2024**

**Servidor Público 1**

Señor Magíster  
Carlos Peter Llorente Gilbert

**Servidor Público 7**

Señorita Abogada  
Zaida Patricia de la Nube Flores Cabrera

**Servidor Público 5**

zf/cl/GC